

MARCO NORMATIVO Y REGULATORIO: Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, decreto 019 de 2012, acuerdo municipal 004 del 4 de noviembre de 2014, decreto 118 del 30 de diciembre de 2015, resolución 0002796 del 1 de julio de 2016, resolución 0012379 del 28 de Diciembre de 2012 Artículos 1° al 7° y Artículo 27 y 28, resolución 0002661 del 24 de julio de 2017, Circular Externa N°002 del 24 de marzo de 2020, artículo 2 de la Resolución con Radicado 20203040000285 del 14 de Abril de 2020, comunicado con Radicado 20204000182061 del 30 de Abril de 2020 (Autenticación digital), Decreto 088 del 24 de enero de 2022, Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, Resolución 20233040017145 del 28 de abril de 2023.

Nro.	REQUISITOS
1	Inscripción ante el sistema RUNT por los ciudadanos y/o persona jurídica, involucrados en el trámite.
2	Formulario único de solicitud de trámites diligenciado completamente, debe ser firmado por el(los) propietario(s).
3	Tramites adelantados por personas jurídicas: En el caso de persona jurídica, el organismo de tránsito verifica Existencia y Representación Legal en el sistema RUES. Cuando no sea posible validar en el RUES, se requerirá el documento de representación legal de forma física no mayor a 30 días y poder según corresponda. Para las personas de derecho público, bastara con la presentación del acto administrativo que contenga la delegación o autorización para la realización de los trámites, o documento de constitución y copia del RUT actualizado.
4	Cuando el Trámite se realice a través de un tercero, este deberá presentar el contrato de mandato o poder especial (este último debidamente autenticado), a través del cual el propietario o titular del derecho le confía la gestión de realizar el trámite por cuenta y riesgo del mandante.
5	Validación en el sistema que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.
6	El organismo de tránsito realizará el registro del cambio con base en la información reportada en el Registro de Garantías Mobiliarias. En el caso de que no se encuentre registro en Garantías Mobiliarias se debe anexar documento que soporta el cambio de acreedor prendario.
7	Certificación expedida por el fabricante o por el ensamblador del vehículo o por el importador, imagen de código QR o en su defecto, las improntas donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie, chasis o VIN según el caso. En aquellos casos en los que se requiera improntas y sea imposible tomarlas, podrá subsanarse presentando la certificación de la DIJIN ó entidad que por su competencia pueda certificar dicha situación.
8	Para los casos en los que intervienen menores de edad, es necesario probar la representación legal del Menor anexar el registro civil de nacimiento y documento de identidad, en los casos en los que está a cargo de Curador o Tutor deberá anexar la copia de la decisión de la autoridad competente.